

Ha tenido entrada en esta Dirección General, procedente de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Juventud el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la gestión económica del servicio de comedor escolar en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en caso de confinamiento de alumnos por causa del COVID-19 durante el curso 2020/2021*, a efectos de emisión del informe previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogado por la Disposición Adicional Única del Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020.

El objeto del proyecto normativo tiene por objeto establecer el procedimiento de gestión económica del servicio de comedor escolar en caso de confinamiento temporal por COVID-19 determinado por la administración educativa de alumnos de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que afecten a usuarios fijos del servicio de comedor escolar.

En concreto, se regula que en el supuesto que se acuerde por la Administración educativa el confinamiento temporal, por haberse detectado casos positivos de COVID-19, de alumnos de centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria que afecte a usuarios fijos del servicio de comedor escolar, la Consejería competente en materia de educación asumirá el pago a las empresas que prestan el servicio de comedor escolar correspondiente a dichos alumnos, subrogándose en el lugar de las familias con respecto al pago de dicho servicio, y estableciendo un procedimiento específico para ello con los siguientes requisitos:

- a) Se contabilizarán únicamente los alumnos afectados por situación de confinamiento temporal determinado por la administración educativa y que utilizan diariamente el servicio de comedor escolar.
- b) El pago del servicio de comedor escolar por la Consejería competente en materia de educación se extenderá a siete días lectivos aplicándose los siguientes porcentajes: abono del 80% y del 40% sobre el precio de la minuta comensal/día durante los tres primeros días lectivos y los cuatro restantes, respectivamente, de duración del confinamiento temporal.
- c) En caso de que durante la duración de la situación de confinamiento temporal se produzca la utilización de forma ocasional del servicio de comedor escolar por parte de otros alumnos, serán contabilizados en el número de menús solicitados a la empresa de comedor escolar y su cifra se descontará diariamente del número de alumnos usuarios fijos en situación de confinamiento temporal.

La prestación del servicio de comedor escolar en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid se rige por lo dispuesto en la *Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*, que, en sus artículos 6.1 y 14.2 y referido al coste y gestión económica del servicio de comedor establece : “6.1 *El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del*





Comunidad de Madrid

mismo, y tendrá un precio único para todos.., y 14.2: Para efectuar el pago del servicio, los usuarios de comedor deberán ingresar en la cuenta corriente general del centro el importe mensual o trimestral del precio del menú, de acuerdo con lo que a tales efectos decida el Consejo Escolar del centro.

En los supuestos de utilización del servicio de comedor por períodos inferiores a un mes el Consejo Escolar podrá acordar, en atención a las circunstancias que en cada centro puedan concurrir, el incremento hasta un máximo del 20% del precio del menú/día en concepto de gasto administrativo y de gestión. se refiere al coste y precio del menú y, en su artículo 14, a la gestión económica del servicio de comedor.”

En este ámbito, la Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid fija en 4,88 euros el precio diario del menú escolar.

En este contexto normativo hay que situar el vigente Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias inherentes al mismo que ha recogido las condiciones de prestación del servicio de comedor, así como los requisitos y obligaciones de las empresas de restauración para su desempeño.

Entre el clausulado de los pliegos del Acuerdo Marco se contempla, en la cláusula undécima del pliego de prescripciones técnicas, la forma de pago a las empresas de restauración y dentro de ella se regula el derecho a percibir por las empresas, en el supuesto de inasistencia del alumno al servicio de comedor, un porcentaje del precio diario de comedor a abonar por los usuarios que varía según el periodo de duración de la ausencia al servicio, en concreto, diferencia que si el periodo de baja del alumno se extiende hasta un máximo de siete días lectivos, en cuyo caso, ha de abonarse el 60 por ciento sobre el precio de la minuta comensal/día, y si es superior a siete días lectivos, dependiendo de la fecha de preaviso de la baja, este porcentaje es de un 60 o el 100 por ciento, según que la comunicación se haya efectuado tres días antes o después de la baja.

En consecuencia, de todo lo expuesto anteriormente se podría considerar que la norma presentada a informe está modificando tácitamente tanto el artículo 6.1 de la Orden 917/2002, de 14 de marzo, asumiendo la Administración y no los usuarios el coste del comedor, como la cláusula undécima del pliego de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco al cambiar los porcentajes a percibir por las empresas de restauración en el caso de inasistencia del alumnado que pasan de un 60 o 100 por ciento a un 80 y 40 por ciento y dejando éstas de recibir el porcentaje por ausencia de días lectivos superiores al séptimo.

Analizando la repercusión económica de la norma el apartado 4.3 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo señala que se ha calculado su impacto presupuestario sobre dos variables: el número de alumnos en situación de confinamiento y los porcentajes de 80 y 40 por ciento a aplicar sobre el precio diario de comedor. Así se ha estimado una





Comunidad de Madrid

previsión de alumnos superior al doble de 6.500 alumnos, que es el número real de alumnos que en el mes de septiembre han estado de baja por confinamiento, y, con respecto al segundo criterio se ha partido del precio diario de la minuta comensal/día, 4,88€ diarios, y se ha aplicado los porcentajes correspondientes a los 3 primeros días lectivos y a los 4 días lectivos posteriores, resultando que el coste facturable para un alumno comprendido en el ámbito de aplicación de la presente orden sería de: 19,52€ durante un confinamiento temporal que abarque 7 días lectivos a compensar, con el siguiente detalle:

3 primeros días lectivos al 80% de 4,88€: 11,712€ (3,904€ diarios)

4 días lectivos siguientes al 40% de 4,88€: 7,808€ (1,952€ diarios)

De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, se deduce que el impacto presupuestario de esta orden para el curso 2020-21, ámbito temporal de aplicación, se eleva a 2.651.880 euros distribuidos en dos anualidades: 1.026.880 euros (septiembre a diciembre 2020) y 1.625.000 euros (enero a junio 2021), que ha de ser objeto de financiación con cargo al subconcepto 29000 *Centros docentes públicos no universitarios* del Programa 322A *Educación Infantil, Primaria y Especial*, existiendo crédito adecuado y suficiente con respecto a la anualidad 2020 y con respecto a los créditos para la anualidad 2021 deberán atenerse al techo de gasto aplicable en 2020 durante la vigencia de la prórroga o a las disponibilidades consignadas en los presupuestos para 2021 una vez que éstos entren en vigor.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Dirección General no ve inconveniente en la tramitación del proyecto de *Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la gestión económica del servicio de comedor escolar en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en caso de confinamiento de alumnos por causa del COVID-19 durante el curso 2020/2021*, teniendo en cuenta que los gastos derivados de su aplicación deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria de Educación y Juventud en el ejercicio 2020, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria, o de las disponibilidades consignadas en los presupuestos para 2021 una vez que éstos entren en vigor.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

